

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Jose Heli Sarmiento Ospino, c.c. 1.121.855.538

Accionadas: Fiscalía General de la Nación

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Yo, JOSE HELI SARMIENTO OSPINO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, de manera respetuosa interpongo acción de tutela, al amparo de los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, a la igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, al derecho de petición, a la confianza legítima y al acceso a la información, con ocasión de la respuesta emitida el 12 de noviembre de 2025 a mi reclamación dentro del Concurso de Méritos FGN 2024.

I. HECHOS

1. **Reflexión previa para el despacho judicial.** Señor(a) Juez(a): quienes concursamos en el sector público sabemos que cada décima de punto define posiciones, listas y oportunidades reales de servicio. No busco un atajo, sino que se estudien de fondo los argumentos que expuse tras el acceso al material, en lugar de desecharlos por una lectura meramente formal. Conozco y acato las reglas del concurso; lo que solicito es la aplicación del estándar constitucional de respuesta sustantiva a mis reparos técnicos, porque solo así el mérito deja de ser una consigna y se convierte en una decisión justa. Teniendo en claro lo anterior, y confiando en que usted empleará todo su rigor profesional para aplicar el derecho al caso concreto, procedo a enunciar los hechos relevantes:
2. Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, correspondiéndome el número de inscripción 0151695 para el cargo de Fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado, identificado con el código de empleo I-102-M-01-(419).
3. El 24 de agosto de 2025 presenté las pruebas escritas (generales, funcionales y comportamentales).
4. El 19 de septiembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y comportamentales, en las cuales obtuve los siguientes resultados, así: Generales y Funcionales 78.72 (eliminatorio) y Comportamentales 82 (clasificatorio). Por lo que preliminarmente supere el mínimo requerido para continuar en el concurso.
5. Dentro del término establecido presenté reclamación frente a los resultados obtenidos, solicitando acceso al material de las pruebas para verificar, con sustento objetivo, la procedencia de mis eventuales cargos y su fundamentación.

6. El 19 de octubre de 2025 tuve acceso al material de evaluación y pude identificar incongruencias en cuatro (4) ítems de la prueba de conocimientos, en los cuales la entidad determinó respuestas que, a la luz de criterios legales, constitucionales y jurisprudenciales, no son acertadas.
7. El 20 de octubre presenté formalmente mi reclamación. En lo pertinente:

a) **Pregunta 8** (competencias generales). Tema del ítem: "ciudadano pregunta por el estado de las actuaciones a mi cargo". Mi respuesta fue A) "Dar respuesta al ciudadano". La clave oficial publicada fue C) "Rechazar por improcedente (según la entidad, 'debe tramitarse dentro de un proceso')".

Para esta pregunta en particular, sostuve que, al ubicarse la pregunta dentro de la categoría de competencias generales **y no en funcionales**, el enunciado no delimitaba una "actuación judicial" ni que yo obrara estrictamente como fiscal, sino como funcionario público frente a una petición ciudadana; por ende, el estándar aplicable era el de la Ley 1755 (admitir y decidir de fondo, u orientar), no "rechazar por improcedente". Además, destacué que la Ley 1755 no prevé un rechazo general por improcedencia por el solo hecho de que el asunto deba ventilarse en otra vía, y que el parágrafo 2º del artículo 16 impide rechazar por fundamentación inadecuada o incompleta; por eso pedí corregir la clave a A y, como es natural, incrementar mi puntaje en el porcentaje correspondiente.

b) **Pregunta 39** (solicitud de exclusión del cómputo). Señalé que el caso de soporte y el enunciado se plantearon en términos tan generales y abstractos que no fijaban las premisas necesarias para interpretar el problema, y que las tres opciones ofrecidas no guardaban conexión lógica adecuada con el enunciado. Ello impedía una valoración objetiva del mérito y trasladaba al concursante la carga de suponer información no provista por el ítem. Por esa ambigüedad pedí excluir la pregunta del cómputo, apoyándome en precedente de la Sección Segunda del Consejo de Estado que admite la exclusión de preguntas "mal planteadas y ambiguas" para salvaguardar el debido proceso en concursos.

c) **Pregunta 79** (competencias funcionales). Enunciado (síntesis): la víctima impulsa el incidente de reparación integral a los 30 días de estar en firme la sentencia. Mi respuesta fue B) "Avocar conocimiento como fiscal". La clave oficial impugnada fue A) "Contribuir con la tesis de la pretensión de indemnización". Expliqué que, en el sistema acusatorio, la víctima impulsa y sustenta el incidente; el fiscal no es apoderado civil ni está obligado a "contribuir" con la tesis económica de la víctima. El juez dirige y decide el incidente; el fiscal garantiza legalidad y derechos y puede solicitar audiencia a instancia de la víctima, pero no portar la carga de estructurar la pretensión indemnizatoria. Por eso la opción B era la única alternativa que no imponía al fiscal una carga ajena a la ley.

d) **Pregunta 81** (competencias funcionales). Síntesis del caso: AA y BB sostienen una riña; al intervenir la Policía, AA mata a un uniformado. Mi respuesta fue A) "Conducir a AA a

audiencias preliminares concentradas para imputar". La clave oficial impugnada fue B) "Citar a audiencia de conciliación" (bajo la óptica de que el hecho AA-BB sería querellable). Argumenté que la conducta rectora es el homicidio doloso agravado contra servidor público, de persecución oficiosa; por unidad procesal y concurso heterogéneo, la obligación funcional es presentar de inmediato al capturado ante juez de control de garantías para legalización, imputación y medidas, sin supeditar la judicialización a una conciliación por el episodio menor. Además, destaqué la regla de la Sala Penal de la Corte Suprema (AP4985-2025): cuando opera una causal que excluye querella (v.gr. flagrancia), "por transitividad lógico-procesal, tampoco es necesaria la conciliación". De allí que la opción B carezca de sustento incluso respecto del episodio menor; la opción A refleja la ruta procesal correcta.

8. El 12 de noviembre de 2025 se profirió la respuesta a mi reclamación. La comunicación se reduce a un cuadro estandarizado que reproduce la clave oficial y ofrece justificaciones genéricas, sin abordar de manera individual y sustantiva los cargos concretos que formulé tras el acceso al material. En particular, omitieron pronunciarse sobre el punto central de la pregunta 8: expuse que el enunciado pertenecía al bloque de competencias generales, no funcionales, y que no describía una actuación judicial, sino "actuaciones a mi cargo" propias de cualquier servidor; pese a ello, la entidad construyó su justificación como si se tratara de un supuesto estrictamente judicial y, con base en esa premisa ajena al texto del ítem, sostuvo que procedía "rechazar por improcedente" el derecho de petición, sin confrontar el estándar legal aplicable a un funcionario público en sede administrativa. De igual modo, respecto de la pregunta 81, guardaron silencio absoluto sobre la jurisprudencia que cité y que resulta directamente aplicable al caso planteado (en especial, la regla que descarta la exigencia de conciliación en eventos de flagrancia y homicidio de servidor público), limitándose a reiterar la clave sin contrastarla con la línea decisional invocada.
9. A renglón seguido, la comparación entre la respuesta que me fue remitida y las dirigidas a numerosos concursantes **revela el uso idéntico de un formato y redacción estandarizados.**

Esto acredita que la reclamación se tramitó exclusivamente en el plano formal y no en el material: no hubo examen real de los argumentos, ni valoración del contexto específico de cada ítem, ni contraste con las normas y precedentes aportados. En la práctica, la entidad se limitó a insertar un cuadro que reafirma la corrección de la clave oficial, sin dialogar con las razones jurídicas expuestas ni ofrecer una motivación individualizada que justificara la negativa a recalificar. **Es un hecho objetivo que no existió oportunidad material de reclamación —solo una apariencia formal—, pues el trámite se condujo para mantener inalteradas las calificaciones preliminares.** Mis resultados definitivos, por esa vía, quedaron idénticos a los preliminares.

10. Si bien mi puntaje supera el mínimo exigido para continuar en el proceso, la ausencia de recalificación frente a errores o preguntas defectuosas incide de manera directa en mi

posición dentro del orden de mérito que se consolidará al finalizar el concurso, afectando mis posibilidades reales de ubicación en la lista de elegibles, de eventual nombramiento y, en su caso, de asignación de sede o vacante frente a otros aspirantes. Esta incidencia es material y actual, pues pequeños ajustes en el puntaje modifican el ranking y, con ello, el resultado práctico del concurso.

11. La ausencia de recalificación no constituye un perjuicio especulativo, sino una afectación matemáticamente demostrable. Según el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025, la prueba escrita de conocimientos representa el 60% del puntaje total del concurso, constituyendo el componente de mayor peso en la calificación final. La prueba constaba inicialmente de 100 preguntas, pero la entidad eliminó 6 de ellas por identificar errores o ambigüedades, quedando vigentes 94 preguntas. En consecuencia, cada respuesta correcta tiene un valor ponderado de 1.06 puntos.
12. Las cuatro preguntas que objeté representan 4.24 puntos. Si fueran recalificadas favorablemente, mi puntaje ascendería de 78.72 a 82.96 puntos. Este incremento no es marginal: según los resultados preliminares, el puntaje máximo obtenido en el concurso no superó los 86 puntos. La recalificación me ubicaría a solo 3.04 puntos del primer lugar, recorriendo el 58% de la distancia que actualmente me separa de él (4.24 de 7.28 puntos totales de brecha).
13. Esta diferencia tiene tres efectos concretos: primero, puede determinar si quedo incluido o excluido de los 419 elegibles, pues en concursos de alta densidad competitiva cada décima define posiciones; segundo, modifica sustancialmente mi ubicación en el orden de prelación para elección de sede, afectando mi capacidad de elegir entre vacantes en mejores condiciones; tercero, tiene consecuencias permanentes en mi carrera administrativa, pues el orden de mérito se utiliza como criterio para encargos, traslados y ascensos futuros.
14. La materialidad del perjuicio se refuerza porque la propia entidad eliminó 6 preguntas al detectar errores, demostrando que la corrección técnica es viable y procedente. Sin embargo, respecto de las preguntas que objeté con fundamento jurídico específico, se limitó a respuestas genéricas sin análisis sustantivo, aplicando un doble estándar injustificado que vulnera el principio de igualdad en el acceso al mérito.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13, 29, 40 y 125 C.P.) y derecho de petición (art. 23 C.P.).

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La procedencia de la presente acción se sustenta en el marco del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, los cuales establecen que la tutela procede **i)**

como mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando no exista otro medio judicial de defensa, o **ii)** cuando, existiendo, resulte procedente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

En ese contexto, la Corte Constitucional ha indicado en pluralidad de oportunidades que el juez de tutela debe examinar, caso por caso, si la acción constituye el medio principal o subsidiario más idóneo para la protección efectiva de los derechos comprometidos.

Bajo esa línea, esta acción constitucional se formula desde un enfoque principal, dado que el acto que se controvierte corresponde a un acto de trámite dentro del concurso de méritos, frente al cual no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz para controvertir la vulneración alegada. Sin embargo, en gracia de discusión, y para cubrir de manera integral los supuestos previstos por el constituyente y el legislador, el análisis se presenta también como mecanismo transitorio, en tanto la omisión material de la entidad puede derivar en un perjuicio irremediable que tornaría inocua cualquier acción ordinaria posterior.

1) Enfoque principal: no existe otro medio judicial idóneo ni eficaz, porque se controvierten actos de trámite que definen mi situación sustancial en el concurso.

En principio, la jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela no sustituye los medios judiciales ordinarios. Sin embargo, la Corte ha precisado que excepcionalmente procede de manera principal cuando el afectado carece de un medio eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales.

En la Sentencia SU-067 de 2022, la Corte Constitucional definió expresamente que la tutela puede interponerse contra actos intermedios de un concurso público cuando estos tienen capacidad de definir la situación sustancial del participante y no existe otro medio judicial para controvertirlos. Allí se dijo:

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable, y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.” (Corte Constitucional, **Sentencia SU-067 de 2022**).

Esta regla se aplica plenamente a mi caso. El acto que se impugna —la respuesta definitiva a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, expedida el 12 de noviembre de 2025— es formalmente de trámite, pero **materialmente definitivo**, pues fija de manera inmutable mis resultados y determina mi ubicación dentro del orden de mérito. Esa decisión no admite recurso administrativo, ni es susceptible de acción contencioso-administrativa inmediata, al carecer de autonomía jurídica frente al acto final.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia (Sección Segunda, sentencia de 18 de junio de 2015, Exp. 11001-03-25-000-2015-00028-00), ha sostenido que las decisiones adoptadas durante el desarrollo de un concurso de méritos —como las relacionadas con la calificación o la resolución de reclamaciones— **constituyen actos de trámite** y, en consecuencia, no son demandables a través de los medios ordinarios de control. Incluso ha reconocido que, aun si se admitiese la posibilidad de una acción posterior, **esta no sería idónea ni eficaz** para restablecer los derechos fundamentales dentro del tiempo útil, pues sus efectos se producirían cuando el concurso ya hubiese concluido y las listas de elegibles estuviesen en firme.

Esta conclusión ha sido reafirmada por la Corte Constitucional en la **SU-067 de 2022**, al indicar que los concursos deben regirse por el principio de mérito y que toda actuación administrativa dentro del proceso debe garantizar la objetividad, la igualdad y el respeto por el debido proceso. En esa providencia se recordó que la administración tiene el deber de corregir sus errores y de dar respuestas *“claras, precisas, congruentes y consecuentes, sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas”*, pues de lo contrario vulnera el derecho de petición y el debido proceso.

Precisamente eso ocurrió en mi caso. La entidad se limitó a responder mediante un cuadro genérico idéntico al enviado a cientos de concursantes, sin analizar mis argumentos sobre la impropiedad de las respuestas oficiales, la errónea interpretación de los enunciados y la omisión de jurisprudencia relevante. No existió, por tanto, una decisión sustancial sino una reiteración formal.

Al carecer de un medio judicial alternativo capaz de exigir la revisión material de esa actuación, la tutela **opera como mecanismo principal y definitivo**, no para reemplazar el juicio administrativo, sino para restablecer la vigencia del derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones públicas con base en el mérito.

Como lo ha advertido la Corte, *“en los concursos públicos el mérito constituye un principio constitucional de indiscutible importancia; su desconocimiento no solo vulnera el derecho a la igualdad sino también la confianza legítima del ciudadano en la función pública”* (Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 2022). Permitir que una respuesta de trámite carente de estudio material defina mi posición en el orden de mérito equivaldría a validar la sustitución del principio del mérito por la mera apariencia de legalidad.

2) Enfoque subsidiario: tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En gracia de discusión, y en aplicación del inciso final del artículo 86 superior, la acción de tutela es también procedente de manera transitoria, por cuanto la continuidad del concurso bajo una evaluación errónea generaría un perjuicio irremediable que no podría ser reparado por los medios ordinarios.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-160 de 2018, reiteró que el perjuicio irremediable se configura cuando concurren cuatro elementos: (i) inminencia, (ii) gravedad, (iii) urgencia, y (iv)

necesidad de una respuesta impostergable. Allí se precisó que la tutela se convierte en instrumento idóneo *"cuando el medio judicial ordinario no permite conjurar el daño en su dimensión constitucional ni restablecer el goce efectivo del derecho fundamental comprometido."* Estos cuatro elementos se materializan plenamente en mi situación:

a) Inminencia: el concurso continúa en ejecución con resultados declarados *"definitivos"*. De no corregirse los errores antes de conformar la lista de elegibles, mi posición quedará alterada de manera irreversible, consolidando un perjuicio cierto.

La gravedad de la situación se acentúa porque la propia Fiscalía General de la Nación, junto con la Universidad Libre, expidieron comunicación pública en la que informan que el listado de elegibles se dará a conocer en el mes de diciembre del año en curso, es decir, en un plazo muy próximo. Por ello, con el propósito de evitar la consumación de un daño inminente e irreversible, se acude a la presente acción constitucional.

b) Urgencia: Cada etapa del concurso se desarrolla sobre la base de puntajes que, en la práctica, permanecen invariables. Una respuesta tardía por parte de la jurisdicción haría ineficaz cualquier decisión posterior, pues el daño se habría consumado antes de que se resolviera un eventual proceso contencioso administrativo.

Téngase en cuenta, señoría, que la propia entidad organizadora anunció que la lista de elegibles sería expedida en diciembre del presente año, y que, adicionalmente, la vacancia judicial se encuentra a pocos días hábiles de la fecha de presentación de esta acción de tutela. En ese contexto, resulta altamente improbable que la jurisdicción contencioso administrativa pueda siquiera admitir y avocar conocimiento, dentro del mismo año, de una eventual demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Para cuando ello ocurra, de acuerdo con los tiempos ordinarios de los juzgados administrativos de Villavicencio, el acto definitivo de conformación de la lista de elegibles ya se habrá expedido y consolidado. Precisamente esta situación es la que se pretende evitar mediante la presente acción constitucional, a fin de conjurar un perjuicio irremediable que sí puede ser atendido oportunamente en este escenario.

c) Gravedad: La situación compromete de manera directa mis derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, a la petición, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, en la medida en que la entidad omitió el estudio material de los argumentos expuestos en mi reclamación, sustituyendo la valoración jurídica por una simple reiteración formal de la calificación inicialmente asignada.

Esto es muy grave, pues cuantitativamente hablando es absolutamente necesario e importante que la entidad expida respuesta de fondo que garantice un estudio juicioso de la reclamación por mi presentada, pues de darme credibilidad en términos constitucionales, legales y jurisprudenciales, mutaría en mi favor el puntaje obtenido, lo que se vería reflejado en mi posición en la lista de elegibles, permitiéndome no solamente

mejorar las posibilidades de estar dentro de los 419 vacantes, si no la de tener la oportunidad de elegir la plaza geográfica que mayormente me convenga.

d) Necesidad de respuesta imposterable: el tiempo procesal disponible antes de que se expidan las listas de elegibles es limitado, y solo el juez de tutela puede adoptar medidas inmediatas que obliguen a la administración a revisar el fondo de la reclamación.

La Corte ha sido enfática en que este tipo de afectaciones en concursos no son daños administrativos ordinarios, sino lesiones a derechos fundamentales de naturaleza moral y profesional, que impactan la dignidad del concursante y su legítima expectativa de progreso. En la SU-067 de 2022 se recordó que *"la confianza legítima no puede ser invocada para mantener actos que supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito"*, advirtiendo que la corrección oportuna de los errores salvaguarda los principios constitucionales implicados.

Por tanto, incluso si se entendiera que la tutela no sustituye la acción contenciosa, debe admitirse como mecanismo transitorio para evitar un daño que sería irreparable una vez consolidada la lista de elegibles. Ninguna acción judicial futura podría restituir el orden de mérito ni las oportunidades de nombramiento perdidas por un error no revisado.

3. Inmediatez y subsidiariedad

El requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho. La respuesta definitiva que agotó la vía administrativa fue expedida el 12 de noviembre de 2025, y la acción se interpone de inmediato, dentro de un lapso razonable que acredita diligencia y buena fe procesal.

En cuanto a la subsidiariedad, la Corte ha precisado que la mera existencia formal de una acción contenciosa no basta para negar la tutela. En la SU-067 de 2022, se indicó que el juez constitucional debe valorar *"la idoneidad y eficacia real del mecanismo ordinario"*, considerando la naturaleza del acto, la urgencia de la protección y el alcance del derecho comprometido. Bajo ese estándar, la eventual acción de nulidad y restablecimiento no cumple con la eficacia exigida, pues sus efectos no serían oportunos ni restituirían la igualdad material en el concurso.

Señoría: usted, que también ha debido someterse a concursos, conoce el esfuerzo, la dedicación y la esperanza que implica prepararse para servir al Estado desde el mérito. Sabe que detrás de cada puntuación hay años de estudio, sacrificio personal y vocación pública.

No pido un privilegio ni una revisión arbitraria del examen, sino que se respete el derecho a que mi reclamación sea analizada con rigor y buena fe, como lo exige la Constitución. La entidad no revisó mis argumentos, no aplicó los criterios legales ni jurisprudenciales citados, y respondió con un formato idéntico al remitido a todos los participantes. Ello demuestra que **no existió una oportunidad real de reclamación, sino una mera formalidad vacía**, orientada a mantener inalteradas las calificaciones preliminares.

Por ello, y conforme al mandato del artículo 86 constitucional y la doctrina unificada de la Corte Constitucional en la SU-067 de 2022 y la T-160 de 2018, esta acción es plenamente procedente:

Principalmente, porque no existe otro medio judicial eficaz para controvertir un acto de trámite que definió mi posición en el concurso.

Subsidiariamente, porque el mantenimiento de ese acto ocasiona un perjuicio irremediable que solo puede evitarse mediante una intervención inmediata del juez constitucional.

Le solicito, con respeto, que no vea en esta acción un intento de obstaculizar el concurso, sino un llamado legítimo para que se aplique el derecho con equidad y sensibilidad humana. Que se recuerde que la tutela nació precisamente para estos casos: cuando el rigor formal del derecho común deja sin amparo la sustancia de la justicia.

La tutela, en este contexto, es el medio legítimo para restablecer no solo un puntaje, sino la convicción de que el mérito sigue siendo el principio rector del servicio público en Colombia, y de que los jueces —como garantes de la Constitución— están llamados a preservar esa promesa.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito y petición en el Concurso FGN 2024.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS la respuesta del 12 de noviembre de 2025 por violación del estándar constitucional del derecho de petición (respuesta clara, precisa, de fondo y congruente).

TERCERA: ORDENAR a la FGN y a la UT que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, profieran nueva respuesta SUSTANCIAL, INDIVIDUALIZADA Y MOTIVADA a mi reclamación del 20 de octubre de 2025, en la cual:

- a) Analicen UNO POR UNO los cargos formulados contra cada pregunta objetada.
- b) Indiquen las razones JURÍDICAS (legales y jurisprudenciales) por las cuales consideran correcta o incorrecta cada clave oficial.
- c) En caso de mantener las claves, expliquen por qué descartan las normas y precedentes citados en la reclamación.
- d) Si encuentran fundados los cargos, procedan a recalificar las preguntas aplicando las claves correctas.

CUARTA (subsidiaria): Si de la respuesta sustancial resulta procedente la recalificación de alguna o todas las preguntas objetadas, ORDENAR que se ajuste mi puntaje definitivo y se actualice mi posición en el listado de mérito, ANTES de la expedición de la lista de elegibles.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no dispongo de medio judicial idóneo y eficaz para evitar el daño dentro del cronograma del concurso; y no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos.

VI. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Acuerdo 001 de 2025 (arts. 20, 27, 28 y estructura del concurso).
2. Reclamación prueba de conocimientos
3. Respuesta a mi reclamación calendada el 12 de noviembre de 2025, que evidencia respuesta genérica.
4. Respuesta a la reclamación de otro concursante (CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA) inscrito en el mismo código de empleo, en donde se evidencia la homogeneidad y exactitud en el cuadro de las argumentaciones de las respuestas emitidas por la entidad, sin consideración de las razones esbozadas de manera individual. Mencionado documento fue aportado de manera voluntaria por el ciudadano.
5. Respuesta a la reclamación de otro concursante (ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA) inscrito en el mismo código de empleo, en donde se evidencia la homogeneidad y exactitud en el cuadro de las argumentaciones de las respuestas emitidas por la entidad, sin consideración de las razones esbozadas de manera individual. Mencionado documento fue aportado de manera voluntaria por el ciudadano.

Del mismo modo solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. Copia del material de evaluación y las preguntas objetadas junto con las respuestas que la entidad considera correctas.

Conducencia: Es jurídicamente idónea para demostrar el hecho principal que se discute: que las preguntas evaluadas contenían errores sustanciales o supuestos no expresamente planteados, y que la entidad basó su calificación en claves incorrectas. Se trata del medio probatorio directamente vinculado con el núcleo de la controversia, pues permite verificar objetivamente el contenido de los ítems evaluados frente a las respuestas oficiales.

Pertinencia: Tiene relación directa con los hechos narrados en la tutela, especialmente con la afirmación de que la entidad valoró de forma errada los ítems 8 y 81 (y otros), al asumir interpretaciones ajenas al texto de la pregunta (por ejemplo, considerar actuaciones judiciales cuando el enunciado se refería a actuaciones administrativas).

Utilidad: Permite al juez confrontar el texto literal de las preguntas con las claves oficiales y apreciar si existía o no fundamento jurídico para la reclamación, demostrando que esta fue desatendida sin análisis material.

2. Copia de las respuestas enviadas por la FGN o la universidad contratada a otros concursantes que formularon reclamaciones

Conducencia: Es un medio documental idóneo y admisible en sede de tutela, pues permite acreditar la forma en que la entidad ejecutora dio respuesta a las reclamaciones de los participantes, hecho directamente vinculado con el derecho de petición y el debido proceso administrativo.

Pertinencia: Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que el peticionario sostiene que su reclamación fue resuelta mediante un formato uniforme y sin análisis individual. El cotejo de múltiples respuestas expedidas por la misma entidad permitirá verificar la homogeneidad de su contenido y, con ello, la ausencia de estudio material.

Utilidad: Demuestra que la entidad respondió mediante modelos estandarizados, confirmando la vulneración del derecho de petición al no emitir pronunciamientos individualizados ni motivados. Refuerza la tesis de que la reclamación fue un trámite meramente formal carente de contenido sustantivo.

3. Certificación expedida por la entidad organizadora del concurso indicando si las reclamaciones fueron objeto de análisis individual o colectivo

Conducencia: Es un documento público expedido por autoridad competente, legalmente apto para acreditar la forma en que se adelantó el procedimiento de revisión de reclamaciones.

Pertinencia: Está directamente relacionada con el punto central de la tutela: determinar si la administración cumplió o no con su obligación de analizar individualmente cada reclamación.

Utilidad: Su obtención permite comprobar si efectivamente existió revisión caso por caso o si todas las reclamaciones fueron tramitadas en bloque, lo cual constituiría una violación objetiva al derecho de petición y al principio del mérito.

4. Certificación sobre tu puntaje, posición en el listado preliminar y número de aspirantes con puntaje similar o contiguo

Conducencia: Es prueba documental válida para acreditar hechos cuantificables derivados del proceso de calificación, directamente relacionada con los efectos materiales del acto de trámite que se cuestiona.

Pertinencia: Permite establecer la incidencia práctica de una eventual recalificación en la ubicación del actor dentro del orden de mérito, aspecto central para acreditar la existencia de un perjuicio concreto.

Utilidad: Demuestra que incluso una leve modificación en el puntaje altera la posición relativa dentro de la lista, lo que refuerza la alegación de gravedad e inminencia del perjuicio y sustenta la procedencia de la tutela como mecanismo transitorio.

5. Copia del reglamento o protocolo de atención de reclamaciones utilizado por la universidad ejecutora del concurso.

Conducencia: Constituye un medio documental idóneo para acreditar las reglas internas y contractuales que regían el trámite de reclamaciones, las cuales vinculan jurídicamente a la entidad ejecutora.

Pertinencia: Guarda relación directa con el objeto del amparo, ya que permite confrontar el procedimiento realmente aplicado con las exigencias normativas y jurisprudenciales sobre respuestas motivadas y análisis de fondo.

Utilidad: Facilita verificar si la entidad cumplió con su propio protocolo y si garantizó la respuesta razonada exigida por la Corte Constitucional (SU-067 de 2022). La comparación entre el reglamento y la conducta observada permitirá demostrar la vulneración del principio de legalidad y transparencia.

6. Copia del documento o publicación oficial que certifica el cierre de la etapa de reclamaciones

Conducencia: Es un documento público y directamente idóneo para acreditar los plazos y etapas del procedimiento administrativo.

Pertinencia: Permite establecer la cercanía temporal entre la respuesta a la reclamación y la continuación de las fases subsiguientes del concurso, hecho relevante para la determinación del perjuicio irremediable.

Utilidad: Contribuye a demostrar la inminencia del daño derivado de la falta de revisión oportuna, reforzando la argumentación sobre la necesidad de intervención inmediata del juez constitucional antes de la publicación de la lista de elegibles.

7. Declaración juramentada del coordinador académico o director del proceso del concurso (Universidad contratada por la FGN)

Conducencia: Constituye medio testimonial válido para acreditar hechos administrativos relacionados con el trámite interno de las reclamaciones y confirmar si la entidad tiene previsto expedir lista de elegibles en el mes de diciembre del año en vigencia. Su práctica es procedente en tutela por tratarse de información que solo puede conocerse a través de funcionarios directamente involucrados.

Pertinencia: Tiene relación directa con los hechos que se pretenden demostrar: la falta de estudio individual y la utilización de formatos genéricos en las respuestas.

Utilidad: Permite verificar bajo juramento si existió o no una revisión sustantiva de los argumentos de cada concursante. Una eventual admisión por parte del funcionario de que se emplearon plantillas idénticas demostraría la vulneración directa del derecho de petición y del principio de mérito, reforzando la tesis de que la actuación administrativa fue puramente formal.

8. Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación y por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 sobre la existencia de comunicados oficiales, publicaciones en redes sociales o notas informativas en las que se haya anunciado que la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024 sería publicada en el mes de diciembre de 2025 o antes.

Conducencia: Es una prueba documental y testimonial institucional idónea para acreditar hechos administrativos verificables relacionados con la gestión del concurso. Está directamente vinculada con la etapa de desarrollo del proceso y con la temporalidad de la publicación de resultados, por lo cual resulta conducente dentro del marco probatorio de la acción de tutela.

Pertinencia: Guarda relación inmediata con los hechos expuestos y con la fundamentación jurídica de la procedencia, específicamente respecto al perjuicio irremediable y la inminencia del daño que la tutela busca evitar. Permite establecer oficialmente si las propias entidades accionadas informaron a los concursantes que la lista de elegibles se publicaría en diciembre de 2025 o antes, circunstancia que demuestra la falta de tiempo material para acudir a otra vía judicial.

Utilidad: La certificación permitirá acreditar que el concurso se encuentra en etapa de cierre inminente y que la eventual publicación de la lista de elegibles haría imposible revertir o corregir los errores denunciados en sede administrativa, reforzando así la necesidad de una medida inmediata de protección constitucional. Igualmente, corroborará la veracidad de lo manifestado por el accionante y dará soporte a la solicitud de medida provisional de suspensión o abstención de consolidar resultados hasta la resolución de la presente acción.

VII. NOTIFICACIONES

Del accionante:

Jose Heli Sarmiento Ospino, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.855.538 de

[REDACTED]

De las entidades accionadas:

Fiscalía General de la Nación – Dirección de Talento Humano, con sede principal en la carrera 13 No. 73-60, Bogotá D.C., correo electrónico institucional: direcciontalentohumano@fiscalia.gov.co y correo general de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, contratista del proceso de selección, con domicilio en Bogotá D.C., conforme al contrato y acuerdo publicados en el SECOP II, correo electrónico de contacto y notificaciones: utconvocatoriafgn2024@gmail.com

Atentamente,

JOSE HELI SARMIENTO OSPINO

CC 1.121.855.538

Celular 302-7070722

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Reclamación Prueba Escrita

Respetuosamente me permito presentar reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita del Concurso de Méritos FGN 2024, **únicamente respecto de las preguntas que relaciono más adelante**. Esta reclamación se formula en los términos previstos en el Artículo 27 del Acuerdo 001 de 2025 (trámite de reclamaciones vía SIDCA 3) y se funda, además, en la revisión del material de la prueba a la que accedí conforme al Artículo 28 del mismo Acuerdo. Para precisión temporal, dejo constancia de que asistí a la jornada de acceso al material el 19 de octubre de 2025, con el fin de contar con todos los elementos cognitivos que permitieran la argumentación de fondo de esta reclamación.

IMPUGNACIÓN DE LA CLAVE OFICIAL — PREGUNTA 8 (COMPETENCIAS GENERALES)

Tema del ítem: ciudadano pregunta por el estado de las actuaciones a mi cargo.

Mi respuesta: A) Dar respuesta al ciudadano.

Respuesta oficial: C) Rechazar por improcedente (según la entidad, "debe tramitarse dentro de un proceso").

I) Por qué la C (rechazar por improcedente) es incorrecta

Primero, el derecho de petición se radica y se decide; no se "*rechaza por improcedente*" como regla. La Ley 1755 de 2015 establece un trámite con radicación obligatoria y decisión de fondo dentro de términos; **prevé rechazo únicamente por irrespeto**, la devolución cuando la solicitud es oscura para aclararla y el archivo por desistimiento si no se subsana lo requerido. No existe en la Ley 1755 una causal general de rechazo por improcedencia por el simple hecho de que el asunto deba ventilarse en otra vía. Este estándar se refuerza con el parágrafo 2º del artículo 16, que ordena: "*En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta*", con lo cual el legislador privilegia admitir y decidir, no cortar el trámite en la puerta.

En la misma línea, la Corte Constitucional ha sido categórica: "*en ningún caso la autoridad concernida podrá rechazar alguna de las manifestaciones que configuran el ejercicio del derecho de petición*"; si lo pedido no procede o está limitado (v. gr. por reserva), la autoridad debe responder

de fondo —negando o limitando motivadamente— u orientar al canal idóneo, no rechazar el ejercicio del derecho. (T-230/2020).

Segundo, aun en contexto penal la respuesta correcta no es el rechazo, sino la decisión motivada aplicando las reglas de publicidad y reserva. El artículo 212B del Código de Procedimiento Penal (adicionado por la Ley 1908 de 2018) dice que *“la indagación será reservada”* y que *“en todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general”*. La Corte Constitucional en la C-559/2019 avaló y moduló ese régimen, dejando claro el binomio investigación reservada / juicio público con límites y la sujeción estricta a la motivación cuando se limita el acceso.

Entonces ¿Qué se sigue de ello para un tercero que pregunta por *“el estado de las actuaciones a mi cargo”*? Que la autoridad no puede negarse a tramitar la petición; debe responder explicando, si es del caso, que la actuación se encuentra en indagación reservada y, por tanto, se limita o se niega lo pedido con cita del art. 212B y de la jurisprudencia aplicable, e indicar el canal procesal para quien alega ser sujeto procesal o víctima. Si estuviera en juicio, se entrega lo público y se preserva lo que exige reserva. Todo esto es decisión de fondo motivada, no rechazo.

Tercero, el enunciado de este ítem fue general y abstracto (*“actuaciones a mi cargo”*), de modo que negar en bloque por *“improcedente”* desconoce el principio de máxima publicidad. El artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 impone que *“toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal”*, con criterios de proporcionalidad. Por eso, aun si no se individualizó expediente alguno, **es viable contestar con información general o estadística (p. ej., número de indagaciones, investigaciones por etapa, procesos en juicio)** sin comprometer reserva alguna, y negar/limitar lo sensible con motivación.

Cuarto, el rótulo *“improcedente”* es insuficiente para cortar el trámite y, además, está mal encajado técnico-semánticamente. Rechazar alude a inadmisión (cerrar la puerta), mientras que negar es decidir de fondo con motivación (p. ej., por reserva). Aun si la entidad estimara que la vía idónea es la procesal, lo correcto es admitir y decidir: negar motivadamente u orientar, no *“rechazar por improcedente”*. Esto último resulta abiertamente contrario a la T-230/2020, que proscribió rechazar el ejercicio del derecho de petición.

Quinto, existe un error de enfoque adicional: **este ítem se evaluó en Competencias Generales, no en funcionales penales**. En los Ejes Temáticos están expresamente listados *“Derecho de Petición”* y *“Atención y orientación al usuario y al ciudadano”* dentro del **componente general y común a todos los servidores**.

En un ítem general, no se puede exigir al aspirante presuponer un contexto penal no explicitado. **El enunciado dijo *“actuaciones a mi cargo”*, no *“actuaciones penales a mi cargo”***. Por tanto,

la clave C asume una premisa que el enunciado no trae y, además, desconoce el estándar transversal de Ley 1755.

En síntesis, La C es incorrecta porque normaliza un rechazo que no existe como causal general en la Ley 1755, desatiende la jurisprudencia (T-230/2020), ignora que el régimen penal exige decisión motivada (no rechazo) cuando hay reserva (art. 212B; C-559/2019), quiebra el principio de máxima publicidad de la Ley 1712, y desubica el ítem dentro del componente general del concurso.

II) Por qué la A (dar respuesta al ciudadano) es la correcta

La A (mi respuesta) es la correcta porque se ajusta literalmente al mandato de la Ley 1755 y a la línea constitucional: admitir y resolver. En concreto, la Ley 1755 ordena radicar toda petición respetuosa y decidir de fondo dentro de los términos; y el parágrafo 2º del art. 16 prohíbe rechazar por "*fundamentación inadecuada o incompleta*".

A su turno la sentencia T-230/2020 cierra la puerta a cualquier tesis que pretenda rechazar el ejercicio del derecho: las limitaciones (reserva, canal idóneo, reiteración) se resuelven mediante respuesta motivada u orientación, no con un "*rechazo por improcedente*".

Además, la respuesta A es más garantista y técnicamente correcta frente a un enunciado general. Si el ciudadano formula una solicitud no individualizada sobre "*actuaciones a mi cargo*", **la autoridad debe responder entregando lo no reservado (p. ej., estadísticas o información agregada)** y negando/limitando lo reservado con motivación expresa. Eso concilia la transparencia (Ley 1712, art. 2) con la reserva penal cuando exista (art. 212B CPP).

La respuesta A también habilita la orientación: si el solicitante es víctima o interviniente, se le indica el canal procesal para acceder a lo que corresponde dentro del expediente. Este es el comportamiento esperado en Competencias Generales (eje "Derecho de petición" y "Atención al ciudadano"), tal como lo consignan los Ejes Temáticos de la Fiscalía; el evaluado no tenía por qué suponer un contexto penal específico que el enunciado no menciona.

Por otra parte, la A se armoniza con el marco del concurso y su procedimiento. El Acuerdo 001 de 2025 fija que la prueba de competencias se divide en Generales, Funcionales y Comportamentales y regula el acceso al material y la reclamación que hoy se adelanta; mi tesis se sustenta en esa misma lógica: un ítem general exige aplicar el estándar transversal (Ley 1755 / Ley 1712) y no presunciones penales.

Finalmente, la A evita el vicio técnico-semántico que arrastra la C. "*Rechazar*" (inadmitir) y "*negar*" (decidir de fondo con motivación) no son lo mismo; cuando la administración considera que lo pedido no procede por reserva o por ser asunto de la vía procesal, la salida correcta es admitir y decidir (negativa motivada u orientación). La A encapsula esa conducta debida, la C no. Esta

precisión es especialmente relevante porque, como prevé la T-230/2020, no se puede rechazar el ejercicio del derecho; siempre debe haber respuesta motivada.

Con fundamento en lo expuesto, solicito que se revoque la clave oficial C ("rechazar por improcedente") y se corrija por A ("dar respuesta al ciudadano"), incrementando mi puntaje según corresponda.

PREGUNTA 39 — SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL CÓMPUTO

Respetuosamente solicito que la Pregunta 39 no sea tomada en cuenta en mi calificación, por cuanto el caso de soporte y el enunciado fueron planteados en términos generales y abstractos, sin definir con precisión las premisas necesarias para interpretar el problema, y las tres opciones de respuesta ofrecidas no guardan conexión lógica adecuada con el enunciado. Ello evidencia un defecto de claridad y coherencia del ítem que impide valorar objetivamente el mérito, vulnera el debido proceso (art. 29 C.P.) y afecta el principio de igualdad/meritocracia en el acceso a cargos (art. 125 C.P.), pues traslada al concursante la carga de suponer información que el ítem no provee.

La Sección Segunda del Consejo de Estado ha reconocido que cuando una pregunta está mal formulada o es ambigua, procede excluirla del concurso y recalificar para proteger el debido proceso. En la Sentencia 2012-00680 (2020), la Sala analizó si un ítem "fue mal planteado y es ambiguo" y concluyó que, de ser así, debía excluirse del concurso público de méritos para no lesionar garantías del aspirante. Este precedente es pertinente porque aquí también se presenta una ruptura lógica entre la hipótesis y las alternativas que hace imposible una elección fundada, ajena al azar o a la adivinanza.

Desde el propio marco del concurso, el Acuerdo 001 de 2025 regula el trámite de reclamaciones y el acceso al material justamente para que el aspirante pueda verificar y sustentar defectos de calidad en las pruebas. Con base en ese procedimiento —que ejercí—, dejo constancia de que la incongruencia entre el enunciado general y las alternativas en la Pregunta 39 no permite aplicar un criterio de respuesta válido ni verificable, por lo que corresponde excluirla del cómputo para mi caso (y, si la entidad lo estima, aplicar el mismo criterio general).

En suma: (i) el defecto de claridad del ítem imposibilita la evaluación objetiva; (ii) existe jurisprudencia contenciosa que ordena excluir preguntas ambiguas o mal formuladas para salvaguardar el debido proceso en concursos; y (iii) el procedimiento del Acuerdo 001 de 2025 habilita esta reclamación sustentada tras la revisión del material. Por lo anterior, solicito excluir la Pregunta 39 del cómputo de mi calificación y ajustar el puntaje conforme a dicho retiro.

PREGUNTA 79 — RECLAMACIÓN (COMPETENCIAS FUNCIONALES)

Enunciado (síntesis): Víctima impulsa el incidente de reparación integral a los 30 días de estar en firme la sentencia.

Mi respuesta: B) “Avocar conocimiento como fiscal.”

Clave oficial impugnada: A) “Contribuir con la tesis de la pretensión de indemnización.”

1) La opción “A” (contribuir con la tesis indemnizatoria) es jurídicamente errada.

En el sistema acusatorio vigente, la víctima es quien impulsa y sustenta el incidente de reparación integral; **el fiscal no es apoderado civil ni está obligado a “contribuir” con la tesis económica de la víctima.** La Ley 906 de 2004 establece que, ejecutoriada la condena, la víctima puede promover el incidente dentro de los treinta (30) días; el juez convoca la audiencia a solicitud de la víctima (también puede hacerlo el fiscal o el Ministerio Público, pero a instancia de ella). En la audiencia, el incidentante (la víctima) formula su pretensión, señala concretamente la reparación a la que aspira e indica las pruebas que hará valer; cada parte asume su propia carga de argumentación y prueba. **En otras palabras, la carga de alegar y probar la indemnización es de la víctima, no de la Fiscalía.** Este reparto se desprende de los artículos 102 a 104 de la Ley 906 de 2004 (estructura y trámite del incidente: oportunidad, solicitud, formulación de pretensión, práctica de pruebas y decisión) y del artículo 135 (deberes del fiscal frente a la víctima: informar, garantizar y facilitar el ejercicio de sus derechos), que no se traduce en sostener su pretensión económica en sede incidental. Que el fiscal pueda pedir la apertura a instancia de la víctima —o que deba informarle sus facultades— no lo convierte en coadyuvante obligatorio de la tesis indemnizatoria. **La opción “A” invierte indebidamente la distribución de cargas del incidente y desconoce el diseño adversarial del trámite.**

2) El caso del enunciado confirma que “A” desubica al fiscal y “B” es la menos desacertada.

El propio enunciado fija que la víctima promueve el incidente exactamente a los 30 días de la ejecutoria. Corresponde, entonces, que el juez ofrezca el trámite y convoque la audiencia; en ese marco, **la intervención del fiscal es la propia de garante de derechos de víctima y legalidad, no la de apoderado para “construir” o “contribuir” la tesis económica de la pretensión resarcitoria.** Por eso la A es equivocada. Reconozco, con todo, que la redacción de la B (“avocar conocimiento como fiscal”) no es técnicamente impecable —pues quien conoce y decide el incidente es el juez—, pero frente a las alternativas planteadas, la B es la única que no impone al fiscal una carga que la ley no le asigna.

3) Distribución legal de funciones en el incidente: víctima, juez y fiscal.

La víctima define la pretensión y sustenta su quantum y pruebas (arts. 102-104, Ley 906). El juez —no el fiscal— tramita, dirige y decide el incidente (abre, decreta y practica pruebas, valora y decide la reparación). El fiscal informa a la víctima sus derechos, facilita su ejercicio y puede solicitar la audiencia a instancia de la víctima; vela por la legalidad y por los derechos de las partes, pero no porta la carga de argumentar la tesis indemnizatoria. El entendimiento contrario —que subyace en la opción A— desnaturaliza la estructura adversarial del incidente y desdibuja la posición del fiscal en el proceso penal de la Ley 906.

4) Conexión con el componente “Funcionales” del concurso.

Tratándose de Competencias Funcionales, era esperable evaluar el dominio del trámite del incidente (oportunidad de 30 días, apertura a solicitud de la víctima, rol de juez y partes, cargas probatorias y de alegación). En ese estándar, la A no solo es incorrecta, sino contraria al reparto legal de funciones; la B, aunque con verbo impreciso, evita atribuir al fiscal una obligación que no tiene en el incidente. Por ello, si la entidad no acoge la anulación por defecto de opciones, debe, en subsidio, validar la B como la que mejor se ajusta a la legalidad real del trámite.

PREGUNTA 81 — RECLAMACIÓN (COMPETENCIAS FUNCIONALES)

Síntesis del caso: AA y BB sostienen una riña. Al llegar la Policía para intervenir, AA mata a un uniformado.

Mi respuesta: A) Conducir a AA a audiencias preliminares concentradas para imputar.

Clave oficial impugnada: B) Citar a audiencia de conciliación (desde la óptica de que el hecho AA-BB sería querellable).

1) Problema jurídico y premisas del caso situacional

En el caso planteado confluyen dos comportamientos: **(i)** un hecho menor y eventualmente querellable entre AA y BB (lesiones personales o similar), y **(ii)** un homicidio doloso agravado consumado contra un policial que interviene en la riña. En términos de unidad procesal y concurso heterogéneo y sucesivo, el injusto rector que activa el aparato penal es el homicidio de mayor punibilidad y de carácter oficioso. Bajo este marco, el deber funcional inmediato de la Fiscalía es presentar al capturado ante juez de control de garantías en el término legal para audiencias preliminares concentradas (legalización de captura, imputación y solicitud de medidas), sin supeditar ese trámite a una conciliación relativa a un episodio menor y autónomo.

Regla jurisprudencial del órgano de cierre (CSJ, Sala Penal) y su valor vinculante

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal —órgano de cierre en materia penal— en la providencia **AP4985-2025, Cas. 60543, Acta 189, Bogotá, 30 de julio de 2025 (M.P. H. Quintero Bernate)** dejó establecido que cuando se actualiza alguno de los supuestos legales que excluyen la querella (v. gr., flagrancia), por transitividad lógico-procesal tampoco es

necesaria la conciliación. La Sala lo expresó con total claridad:

“En otros términos: al actualizarse al menos uno de los supuestos allí previstos por el Legislador, cuyo devenir significó que **no resultaba necesaria la querella** para emprender el ejercicio de la acción penal en contra de Gómez Ríos, **por transitividad lógico-procesal, TAMPOCO ERA NECESARIA LA CONCILIACIÓN**”. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En el mismo fallo, la Corte recordó el contenido de los artículos 74 y 522 del C.P.P. —ya citados— como soporte de esa conclusión: primero reitera que la querella no se exige *“en casos de flagrancia o cuando el sujeto pasivo sea menor de edad”* y, en concordancia, que la conciliación solo es requisito *“cuando se trate de delitos querellables”*.

La ratio decidendi es terminante: el reproche por no agotar conciliación *“carece de todo asidero”* cuando opera la excepción a la querella.

Autoridad y temporalidad del precedente. El fallo consta en **Acta 189 del 30 de julio de 2025**. En tanto criterio unificador del máximo órgano penal, es vinculante verticalmente para jueces y fiscales. Además, su expedición **precede** el examen de conocimientos del **24 de agosto de 2025**, por lo que **era exigible** a la hora de validar claves y resolver reclamaciones.

Aplicación de la regla al caso situacional de la pregunta 81

(i) Hecho rector y deber funcional inmediato. Con la muerte del policial en flagrancia durante la intervención, el hecho penalmente más grave (homicidio doloso agravado contra servidor público) ordena la secuencia: conducción ante juez de control de garantías → audiencias preliminares (legalización de captura, imputación, medidas). Esta es exactamente la conducta descrita por la opción A, que por ello responde al diseño legal y a la gravedad del injusto.

(ii) Irrenunciabilidad del control judicial temprano. Supeditar esa actuación a una conciliación por el episodio AA–BB implica detener actuaciones urgentes, comprometer cadena de custodia y despriorizar la persecución penal del homicidio de un servidor público. Tal entendimiento vacía el principio de intervención oportuna y contradice la unidad procesal que emerge del concurso heterogéneo y sucesivo.

(iii) Efecto de la “transitividad lógico-procesal”. Aun si el hecho AA–BB fuese querellable, la flagrancia que acompaña la escena activa la excepción del artículo 74 y, por mandato de la Corte Suprema, cae también la conciliación. De modo que la B no solo es inútil frente al homicidio (no conciliable), sino que carece de sustento aun respecto del hecho menor, precisamente por la regla de transitividad fijada por el órgano de cierre.

Unidad procesal y trámite procedimental

El supuesto involucra un concurso heterogéneo y sucesivo (v.gr., lesiones personales AA–BB y homicidio de servidor). Por unidad procesal, la causa debe tramitarse ordinariamente tomando

como eje el homicidio; no procede abreviado, y menos aún supeditar la judicialización a una audiencia de conciliación que no condiciona la procedibilidad del delito capital.

Refutación puntual de la clave oficial B

1. **Desconoce el artículo 74 C.P.P.:** opera la excepción de flagrancia, que elimina la querella; y, por jurisprudencia de la Corte, elimina también la conciliación como requisito de procedibilidad ("por transitividad lógico-procesal ... tampoco era necesaria la conciliación").
2. **Subordina indebidamente la reacción penal inmediata frente al homicidio de servidor,** desnaturalizando las audiencias preliminares y los fines constitucionales de la persecución penal.
3. **Rompe la unidad procesal y la lógica de gravedad,** desplazando el foco del injusto rector hacia un evento periférico.
4. **CONTRARÍA EL PRECEDENTE RECIENTE Y VINCULANTE DEL ÓRGANO DE CIERRE,** vigente antes del examen, que califica de "carente de todo asidero" exigir conciliación cuando la ley prescinde de querella por flagrancia.

Del mismo modo la providencia **AP4985-2025 (Cas. 60543)** está fechada en **Bogotá, 30 de julio de 2025, Acta 189**, por su parte el examen de conocimientos se aplicó el **24 de agosto de 2025**, fecha **posterior** a dicho precedente. En consecuencia, el criterio de la **Sala Penal** debía ser observado al validar la clave del ítem, máxime por provenir del **máximo órgano penal**, cuya jurisprudencia cumple función **unificadora** y de **observancia obligatoria** para los operadores del sistema y agregando que por parte de la universidad no existió comunicación previa que indicara que LA JURISPRUDENCIA a observarse en las respuestas correctas solo sería aplicable hasta una fecha determinable previa al día del examen, razón por la cual mi respuesta es la acertada y deberá incrementarse mi puntaje.

Por todo lo expuesto en esta reclamación, ruego se proceda a la recalificación integral de mi prueba y, en consecuencia, se ajuste e incremente mi puntaje en el porcentaje que corresponda, con las repercusiones que ello tenga en el orden de mérito y las etapas subsiguientes del concurso.

Cordialmente,

JOSE HELI SARMIENTO OSPINO

CC 1.121.855.538

Celular 302-7070722

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

JOSE HELI SARMIENTO OSPINO

CÉDULA: 1121855538

ID INSCRIPCIÓN: 151695

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000003015

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Solicito acceso a las pruebas para sustentar”

“Solicito el acceso al material de las pruebas a fin de fundamentar mi reclamacion, conforme al articulo 28 del acuerdo que regula este concurso.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Por todo lo expuesto en esta reclamación, ruego se proceda a la recalificación integral de mi prueba y, en consecuencia, se ajuste e incremente mi puntaje en el porcentaje que corresponda, con las repercusiones que ello tenga en el orden de mérito y las etapas subsiguientes del concurso.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En atención a la solicitud presentada en su complemento frente a “(...) me permito presentar reclamación frente a los resultados preliminares de la prueba escrita del Concurso de Méritos FGN 2024, únicamente respecto de las preguntas que relaciono más adelante. (...)” se otorga respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionados con un proceso penal particular deben ser formulados y



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada Mineducación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
39	B	es correcta, porque conforme lo señala la ley, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004.	A	atendidos dentro del trámite procesal correspondiente. es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, la actuación judicial que permite cumplir con los cometidos de la localización del vinculado y obtención de información de interés a la actuación penal se logra a través de la interceptación de comunicaciones, y no de la recuperación de la información, producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicación, ya que la misma procede cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en el Código de Procedimiento Penal, para inferir que el indiciado o imputado está transmitiendo o manipulando datos a través de las redes de telecomunicaciones. El artículo 235 de la Ley 906 de 2004, señala que, el fiscal podrá ordenar, con el objeto de buscar elementos materiales probatorios, evidencia física, búsqueda y ubicación de imputados, indiciados o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
				condenados, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, en donde curse información o haya interés para los fines de la actuación. En este sentido, las autoridades competentes serán las encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, así como del procesamiento de la misma y tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden, y todos los costos serán a cargo de la autoridad que ejecute la interceptación.
79	A	es correcta, porque, aunque la presencia del fiscal no es estrictamente obligatoria en la audiencia de reparación integral, sí se recomienda que el fiscal participe para que el proceso sea más transparente y, en estricto cumplimiento del numeral 4 del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde velar por la protección de las víctimas. Ahora bien, de conformidad con lo normado en el artículo 101 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, es necesaria la presencia de la víctima, directamente, sus herederos, representante legal o apoderado; el	B	es incorrecta, porque, de acuerdo con lo normado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el incidente de reparación integral se realiza ante el juez penal de conocimiento, porque dentro de sus funciones se encuentra encargado de realizar el juzgamiento y decidir sobre los intereses pecuniarios de la víctima.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
		Procurador General de la Nación (cuando se afecte el interés público o colectivo) y el Defensor de Familia (en eventos que la víctima sea menor de edad); el penalmente responsable y/o su apoderado; el tercero civilmente responsable y el asegurador en garantía.		
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

2. Frente a su solicitud “(...) *SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL CÓMPUTO* (...)” es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems: En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas,

determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO

3. Respecto a su solicitud “(...) este ítem se evaluó en Competencias Generales, no en funcionales penales. En los Ejes Temáticos están expresamente listados “Derecho de Petición” y “Atención y orientación al usuario y al ciudadano” dentro del componente general y común a todos los servidores. (...)” le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado PROFESIONAL EN INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN,

identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419) los contenidos de su prueba de competencias generales fueron los siguientes:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5

Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES -	DERECHO PENAL	DERECHO PENAL	8

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
PRUEBA ESPECÍFICA			
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	DERECHO PROCESAL	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	12

4. Para otorgar respuesta a su solicitud “(...) *“fue mal planteado y es ambiguo (...)”* es preciso aclarar que, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un* espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos, además no se presenta evidencia por parte del peticionario que corrobore lo aquí mencionado.

5. Por último, frente a su solicitud “(...) se proceda a la recalificación integral de mi prueba (...)” se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	78.72
Componente Comportamental	82.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales); por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

5. Con ocasión a “(...) vulnera el debido proceso (art. 29 C.P.) y afecta el principio de igualdad/meritocracia en el acceso a cargos (...)” se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho a la igualdad es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

6. En trato a “(...) existe jurisprudencia contenciosa que ordena excluir preguntas ambiguas o mal formuladas para salvaguardar el debido proceso en concursos (...)” resulta menester informarle que no es posible acceder a su solicitud, como quiera que dicha información se otorga a solicitud del reclamante única y exclusivamente para el empleo al cual se inscribió, quiere decir esto, que no es posible otorgar dicha información de manera general, toda vez que ello conllevaría a la desinformación para todos aquellos participantes que presentaron una prueba distinta sobre la cual se está brindando dicha información. Aunado a esto, resulta pertinente tener en cuenta que para la presente convocatoria se ofrecieron múltiples empleos, con diferentes requisitos y condiciones, y en consecuencia, cada prueba se realizó con generalidades y especificidades completamente distintas.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **78.72 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted

CONTINÚA en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **82.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Javier Darío Estupiñán Caicedo

Revisó: María Gamarra Gil

Auditó: Francess Gutierrez

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA

CÉDULA: 1136880955

ID INSCRIPCIÓN: 115351

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000561

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación y solicitud de acceso al material ”

“Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024 – Supervisión FGN

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, ELKIN JAVIER ARDILA ESPINOSA, identificado con C.C. No. 1.136.880.955 de Bogotá D.C., respetuosamente presento reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas publicadas el 19 de septiembre de 2025, así como solicitud formal de acceso al material correspondiente, en los términos previstos en el Acuerdo del Concurso y en el artículo 14 del CPACA (Ley 1437 de 2011), con fundamento en los siguientes motivos:

El día 19 de septiembre de 2025 fueron publicados en SIDCA 3 los resultados preliminares de las pruebas escritas del concurso de méritos para el cargo antes mencionado. Dentro del término legal de cinco (5) días establecido por el Acuerdo, interpongo esta reclamación con el fin de que se verifiquen y revisen los resultados obtenidos en las pruebas generales, funcionales y comportamentales, particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems, así como la coherencia de las claves de respuesta frente a la normativa vigente, la matriz de especificaciones y los criterios de calificación establecidos.

De manera simultánea, y de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo, solicito se me programe jornada de acceso al material de las pruebas en la misma ciudad en la que fueron presentadas, para revisar el cuadernillo, la hoja de respuestas, la plantilla de calificación y, en lo posible, los reportes de validación y confiabilidad de los ítems aplicados, respetando la reserva establecida en la norma, sin reproducción física o digital del material.

Asimismo, requiero que, una vez realizada la jornada de acceso, SIDCA 3 sea habilitado por el término adicional de dos (2) días para complementar esta reclamación con base en los hallazgos identificados en dicha diligencia, según lo prevé el Acuerdo del Concurso.

Todo lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, mérito, objetividad y debido proceso, así como la correcta valoración de las competencias exigidas para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.

Agradezco se atienda esta solicitud y se realice la verificación técnica y jurídica correspondiente, con la posibilidad de que se efectúen los ajustes o modificaciones que resulten procedentes en los resultados definitivos.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(…)

RECLAMACIÓN

Que se corrija la clave del ítem N.º 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81, 116 y se fije como única respuesta válida la opción C, por ser la única compatible con art. 30 C.P., Ley 1095/2006, C-187/2006 y la doctrina penal de la CSJ sobre prolongación ilícita.

2. Subsidiariamente, si la clave oficial difiere: que se elimine el ítem por error jurídico sustancial de distractores (subsidiariedad inexistente y cambio de hipótesis), lo que quiebra la univocidad exigida para preguntas de selección única, y se recalcule mi puntaje conforme a las reglas del concurso.

3. Que la decisión sea motivada de fondo, con respuesta específica a cada argumento y fuentes citadas. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	76
n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	94

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

80.85

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Adicionalmente se recuerda, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual el puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles.

Por lo anterior, se le informa que, para la calificación del componente clasificatorio, se utilizó el método de puntuación directa, en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo de las puntuaciones mediante el método de puntuación directa está definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente clasificatorio de las pruebas escritas, debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n_k : Total de ítems en la prueba	50

Por lo anterior, su puntuación en el componente clasificatorio es:

70,00

2. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	101	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	102	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	103	C	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	104	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	105	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	106	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	107	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	108	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	109	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	110	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	111	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	112	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	113	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	114	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	115	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	116	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	117	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	118	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	119	A	B	ERROR



TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	120	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	121	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	122	A	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	123	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	124	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	125	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	126	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	127	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	128	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	129	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	130	C	B	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	131	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	132	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	133	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	134	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	135	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	136	B	A	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	137	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	138	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	139	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	140	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	141	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	142	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	143	B	B	ACIERTO

TIPO DE PRUEBA	ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	RESULTADO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	144	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	145	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	146	A	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	147	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	148	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	149	B	C	ERROR
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	150	A	A	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para responder la inquietud relacionada con “(...) particularmente frente a la validez técnica, pertinencia y formulación de los ítems,(...)” es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

Además, es de precisar también que, dado que el formato que se emplea no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

Por lo anterior, para responder la inquietud relacionada con la idoneidad de las preguntas, es importante subrayar que, las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Unión Temporal en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para de esta manera garantizar que cada una de las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Frente al punto en cuestión, se precisa que los parámetros se encuentran definidos en el ANEXO No. 1 del contrato, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS de la LICITACIÓN PÚBLICA No. FGN-NC-LP- 0005 -2024, Concurso de Méritos FGN 2024 sobre la construcción y validación de pruebas, los cuales se han cumplido a cabalidad por lo cual se expresa de forma particular, lo siguiente:

“La etapa de Pruebas Escritas comprende: la validación y consolidación de los contenidos de prueba (Ejes temáticos, Indicadores y Estructuras de Pruebas), ii) la elaboración de un marco de referencia para la construcción de pruebas orientadas a la evaluación de competencias laborales, iii) la construcción y validación de ítems, iv) el diseño, ensamble, diagramación, individualización, impresión, transporte, distribución, recolección y acopio del material de las Pruebas en aplicaciones presenciales, v) la verificación y la validación de la parametrización de esta etapa, vi) la aplicación de las Pruebas, vii) el acceso al material de las Pruebas, viii) la lectura de hojas de respuesta, ix) el análisis psicométrico y calificación de las pruebas, x) la publicación de resultados para cada aspirante y xi) la atención de reclamaciones. Adicionalmente, se deben atender las peticiones, las acciones judiciales y sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que correspondan.”

Cabe agregar que la información anterior puede ser consultada en el Anexo No. 1 del contrato, Especificaciones y requerimientos técnicos del Concurso de Méritos FGN 2024, numeral 5.5.2.1, página 55.

Igualmente, cabe aclarar que la Fiscalía General de la Nación (FGN) realizó acompañamiento y verificación en cada una de las fases en las que se adelanta la etapa de pruebas escritas, garantizando la aplicación del formato de Prueba de Juicio Situacional en la construcción de los ítems, a su vez, comprobando que se cumpliera con el protocolo de seguridad previsto para la fase de construcción y validación de ítems, esto, sin desconocer las condiciones de reserva de los ítems.

4. Respecto a su inquietud sobre la prueba de competencias generales, le aclaramos que se evaluaron aspectos como los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la Fiscalía General de la Nación (FGN) debe conocer de su quehacer institucional, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores que fueron analizados por la FGN y la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-102-M-01-(419). Respecto a su inquietud referente a la Prueba de competencias funcionales, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de los ejes temáticos propuestos y definidos por la Fiscalía General de la Nación (FGN) y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

En cuanto a su solicitud, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, por lo que cada cuadernillo contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada indicador.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	RAZONAMIENTO JURIDICO COMO AMBITO DEL DERECHO	ARGUMENTACION E INTERPRETACION JURIDICA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	MECANISMOS DE PROTECCION A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES	DERECHO DE PETICION, TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES, HABEAS CORPUS, MECANISMO DE BUSQUEDA URGENTE GEN_FIS	5
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO DISCIPLINARIO	FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS SUJETOS EN EL PROCESO PENAL GEN_FIS	5

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS GENERALES	DERECHO PROBATORIO	VALORACION PROBATORIA GEN_FIS	5
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE ESPECIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL SUSTANCIAL	DERECHO PENAL SUSTANCIAL PARTE GENERAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PENAL	JUSTICIA PREMIAL FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	JUSTICIA RESTAURATIVA Y TRANSICIONAL	MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA LEGISLACION PENAL COLOMBIANA FUN_23	8
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	DERECHO PROCESAL	NORMAS, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DERECHO PROCESAL FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	OTROS SISTEMAS PROCESALES PENALES	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACUSADOR PRIVADO FUN_23	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	DERECHO PROCESAL	AUDIENCIA PREPARATORIA A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	ESTRUCTURA, FUNCIONES Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION A	9
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES	PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES APLICADOS AL DERECHO PENAL A	12

Tipo de Prueba	Eje temático	Indicador	# de ítems en cuadernillo
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES NIVEL PROFESIONAL	APRENDIZAJE CONTINUO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ATENCION Y ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	ETICA ORGANIZACIONAL COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	NEGOCIACION COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	PLANEACION Y ADMINISTRACION COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TOMA DE DECISIONES COMP_FIS	7
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES FISCALIA	TRABAJO EN EQUIPO - SENSIBILIDAD INTERDISCIPLINAR COMP_FIS	6
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	COMPORTAMENTALES COMUNES SERVIDORES	TRANSPARENCIA COMP_FIS	6

5. Frente a su solicitud relacionada con los resultados de las pruebas, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho de igualdad, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya

dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

6. Con respecto a su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116**, se da respuesta de la siguiente manera:

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
6	A	es correcta, porque la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural. El artículo 1 de la Ley 1095 de 2006, señala que: "el Hábeas Corpus es un derecho fundamental y a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando	C	es incorrecta, porque al funcionario le corresponde verificar que la petición previamente se ventiló y atendió en el marco del proceso penal, toda vez que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado reiteradamente han precisado que el Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso, de acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, en la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá aún en los estados de excepción". El Hábeas Corpus procede en dos eventos: cuando hay privación de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales o cuando se prolonga ilegalmente la privación de la libertad, en este último caso. De acuerdo con la Sentencia C-187 de 2006, la prolongación ilícita de la privación de la libertad se presenta en 4 casos: 1) cuando existe captura en flagrancia y la persona no se pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro de las 36 horas siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u		siguientes; 2) cuando la autoridad pública mantenga privada de la libertad a una persona después de que se ha ordenado legalmente por la autoridad judicial que le sea concedida la libertad; 3) cuando la propia autoridad judicial extiende la detención por un lapso superior al permitido por la Constitución y la ley, u omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		omite resolver dentro de los términos legales la solicitud de libertad provisional formulada por quien tiene derecho; y 4) cuando se pide la libertad en el trámite del proceso penal y la respuesta se materializa en una vía de hecho cuyos efectos negativos demandan remedio inmediato. Con todo, desde el momento en que se impone una medida de restricción de la libertad, todas las peticiones que tengan relación con ese derecho del procesado se deben hacer en el respectivo proceso penal y no mediante el mecanismo constitucional de hábeas corpus, toda vez que éste no está llamado a sustituir al proceso ni al juez natural.		
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionados con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
9	B	es correcta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo. En ese sentido la Fiscalía general de la Nación no tiene la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública, por lo cual las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas explicando estas razones, conforme está expuesto en ella Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la	A	es incorrecta, porque la Fiscalía General de la Nación no es un órgano consultivo, y por tanto no tiene ni la facultad ni la función de absolver consultas relacionadas con dogmática penal, procedimiento penal, derecho público, ni procesos de contratación pública. En ese orden de ideas, las consultas elevadas a la Entidad sobre casos hipotéticos, posturas o análisis teóricos deben ser negadas y no trasladadas, explicando estas razones, conforme está expuesto en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información. Proceder de forma contraria desconoce el derecho fundamental de peticionar ante las autoridades públicas.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		información. Sobre este punto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Corte Suprema de Justicia, ha precisado que "el ente acusador no está facultado para 'servir de órgano consultivo', en tanto su función corresponde al ejercicio de la acción penal." (FNG, 2022, p. 6).		
18	B	es correcta, porque en el proceso penal colombiano, los elementos materiales probatorios deben ser valorados conforme a su pertinencia, autenticidad, integridad y conexión con los hechos investigados. La gorra hallada en las cercanías del lugar del crimen puede constituir un indicio relevante si, a través de pruebas científicas como ADN, fibras, rastros de sudor o cabello, se demuestra su relación con el imputado o el lugar de los hechos. No es suficiente que el objeto esté simplemente cerca; su valor depende de que pueda vincularse razonablemente con el hecho punible mediante análisis pericial. La Corte Suprema ha señalado que la prueba física debe ser contextualizada para adquirir fuerza probatoria real. Lo anterior, se fundamenta en la Ley 906 de 2004, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación	A	es incorrecta, porque el lugar exacto del hallazgo no anula de entrada la relevancia probatoria del objeto. En delitos como el hurto o el asalto, es común que objetos del autor sean descartados mientras huye o minutos después del hecho, por lo cual su localización en las cercanías puede ser perfectamente válida si se demuestra su relación con los hechos. La prueba no se excluye por ubicación, sino por falta de conexión, ilicitud o irrelevancia. El Código de Procedimiento Penal permite la incorporación de evidencia hallada en la escena o en sus alrededores. Lo anterior, también se fundamenta en la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación 45575 de 2016 y en la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada MinEducación



ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		26925 de 2007 y la Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005.		
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de 2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
35	C	es correcta, porque de la información legalmente obtenida, se cuenta con la fecha, lugar y hora de la lesión, el daño de la bicicleta, la descripción del vehículo y la atención médica que recibió la víctima, lo que permite inferir de manera razonable la posible autoría en cabeza de los denunciados; suficiente para la aplicación de principio de oportunidad, con miras a mejorar el monto de la indemnización a favor de la víctima. Siendo esto así, la imposición de una sanción penal sería innecesaria. Se cumplen los requisitos	B	es incorrecta, porque aunque los elementos de tipicidad objetiva del tipo penal denominado: Peculado por Uso, se encuentran presentes en la descripción fáctica, el hecho de que se le hubiese aplicado una sanción disciplinaria, como la destitución de su cargo, hace innecesaria la aplicación de la pena, atendiendo el principio de eficacia de la administración de justicia, conforme la Ley 906 de 2004.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		específicos para la aplicación de la causal 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.		
49	A	es correcta, porque conforme lo señala la ley, cuando una autoridad realice la captura, deberá conducir al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, en el término de la distancia ante la Fiscalía General de la Nación, quien, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva, realizará la aprehensión y, con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público. Esto de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Además, el artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio	C	es incorrecta, porque conforme lo señala la ley, al fiscal no le corresponde hacer control de legalidad previo para establecer si se dieron las condiciones de captura en flagrancia; a dicho funcionario le corresponde con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva y con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que éste se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio público de acuerdo a lo señalado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal. El artículo 28 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a ser libre y a no ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto ni detenido ni su domicilio

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		registrado, salvo en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida deberá ser puesta a disposición del juez competente dentro de las 36 horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde, con fundamento en el informe recibido por la autoridad policiva que realizó la aprehensión, junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o, a más tardar, dentro de las 36 horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.		correspondiente en el término que establezca la ley. En ese orden de ideas, al fiscal le corresponde con fundamento en el informe recibido por la autoridad policiva que realizó la aprehensión junto con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, remitir al capturado inmediatamente o a más tardar dentro de las 36 horas siguientes ante el juez de control de garantías para que imparta legalidad a la captura realizada.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		
116	B	es correcta, porque el fiscal al proponer un monto superior al entregado, además de solicitar una sanción alternativa no privativa de la libertad, no cede completamente a las condiciones de la defensa; al contrario, se involucra en el proceso dialógico de convenir y proponer condiciones que defienden y reparan conforme los intereses de las víctimas y el propósito de la administración de justicia. Esta actitud demuestra la capacidad del fiscal para evaluar de manera crítica las alternativas disponibles, favoreciendo la búsqueda de soluciones equitativas que benefician a ambas	C	es incorrecta, porque el fiscal, al aceptar el preacuerdo propuesto por la defensa, cede completamente a las condiciones sin verificar si se respetan los principios de protección a las víctimas, priorizando aspectos procesales sobre los garantistas. Esta decisión refleja una limitada capacidad para encontrar soluciones que benefician a ambas partes en el conflicto, lo que demuestra, además, su incapacidad para generar acuerdos efectivos para las partes. Por lo anterior no se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; ni cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe

ÍTEM	RESPUESTA CORRECTA	JUSTIFICACIÓN RESPUESTA CORRECTA	RESPUESTA DEL ASPIRANTE	JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA ESCOGIDA POR EL/LA ASPIRANTE
		partes antes de tomar una decisión definitiva. Por lo anterior, se evidencia la competencia negociación descrita como “Capacidad de llegar a acuerdos o compromisos a partir de la discusión con otras personas”.; y cumple con la conducta asociada a dicha competencia, la cual se describe como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149		como “tiene la capacidad de negociar aceptaciones de cargos y acuerdos”. Lo anterior según el manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía general de la nación, 2024, pág 149

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

7. En base a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de

verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems **6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116** señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted los ítems eliminados fueron los siguientes:

TIPO DE PRUEBA	RESULTADO	ITEM	OPCIÓN CORRECTA	RESPUESTA ASPIRANTE
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46	ELIMINADO	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	57	ELIMINADO	ELIMINADO

8. Para darle respuesta a su solicitud sobre la bibliografía usada para la construcción de las preguntas 6, 8, 9, 18, 27, 35, 49, 81 y 116, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias generales

ITEM	BIBLIOGRAFÍA
6	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. Artículo 28 y 30. 7 de julio de 1991 (Colombia). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D. O. 45 680. Ley 1095 de 2006. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. 2 de noviembre de 2006. D.O. 46440. Corte Constitucional (2006). Sentencia C-187 de 2006. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Quinta. (2010). HABEAS CORPUS. 2 de noviembre de 2010. Radicación número. 50001-23-31-000-2010-00428-01.
8	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022. Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 17 de octubre de 2012. D. O. 48 587.
9	Constitución Política de Colombia [Const]. Constitución Política. 7 de julio de 1991 (Colombia). Fiscalía General de la Nación. (2022). Directiva No. 0001 de 2022. 3 de enero de 2022.
18	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 45575 de 2016. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-004 de 2011. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 26925 de 2007. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-504 de 2005. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicación No. 42135 de 2014. Corte Constitucional. Sentencia C-591 de 2010.
27	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2019). Radicado 51131. Corte Constitucional. (2014). Sentencia C-209/14. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. (2016). Radicado 43854. Corte Suprema de Justicia. SP-1053-2017.
35	Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004). Septiembre 1 de 2004. DO: 45658. Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Principio de oportunidad. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). ¿Cómo puedo solicitar aplicación del principio de oportunidad en un proceso penal? https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFC%C3%B3mo-puedo-solicitar-aplicaci%C3%B3n-del-principio-de-oportunidad-en-un-proceso-penal.aspx
49	Constitución Política de Colombia. [Const]. art. 28. Julio 7 de 1991. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Agosto 31 de 2004. DO. 45.658.
81	Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. D. O. 44 097. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto. D. O. 45.658. Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, Fiscalía General de la Nación. (2022). Manual de Justicia Restaurativa. www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022.
116	Fiscalía General de la Nación. (2024). Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la fiscalía general de la nación, versión 05. chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglefindmkaj/ https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/FGN-APo1-M-01-MANUAL-ESPECIFICO-DE-FUNCIONES-Y-REQUISITOS-DE-LOS-EMPLEOS-QUE-CONFORMAN-LA-PLA-V05.pdf

Como se puede observar en la tabla que antecede, cada pregunta tiene su respectiva bibliografía, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe un soporte teórico. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos.

9. De acuerdo a su solicitud de recalificación de la prueba de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y componente comportamental, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Puntaje obtenido	
Componente Eliminatorio	80.85
Componente Clasificadorio	70,00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó las Pruebas de carácter eliminatorio (competencias generales y funcionales) y el componente comportamental, por lo tanto, **CONTINÚA** en el Concurso de Méritos.

Por otra parte es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4000 vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

10. En cuanto a lo manifestado en su reclamación, en donde afirma interponer Derecho de Petición, resulta pertinente informarle que este no es el módulo correspondiente para interponer esta clase de solicitudes, como quiera que este módulo es de uso exclusivo para las reclamaciones interpuestas con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas. No obstante, lo anterior, toda solicitud allegada por usted, a través de este medio, se dará el trámite correspondiente de una reclamación. Una vez precisado lo anterior, se le informa el procedimiento correspondiente para interponer Derecho de Petición y la consulta del mismo, en caso de considerarlo necesario. Para ello deberá ingresar al link <https://sidca3.unilibre.edu.co/> y dar clic en agregar solicitud de PQR'S como se muestra a continuación:



Captura de pantalla tomada a SIDCA3

La siguiente imagen refleja las dos opciones que tiene entre el registro de PQR'S o la consulta de la respuesta:

Captura de pantalla tomada a SIDCA3

Una vez escogida la opción de registro de PQR'S deberá diligenciar el formulario que allí se desplegará, como se observa a continuación:

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Registro de PQR'S

Tipo de Documento* Número de identificación*

Fecha de Expedición*

Primer Nombre* Segundo Nombre

Primer Apellido* Segundo Apellido

Teléfono*

Correo Personal* Confirmación de Correo Personal*

Eropa* Tipo*

Asumo(EI asunto debe contener máximo 50 caracteres)*

Mensaje(EI mensaje debe contener máximo 5000 caracteres)*

Ahora para la consulta del mismo, ingrese los datos solicitados, a través de los cuales podrá consultar la respuesta a la petición presentada mediante la plataforma SIDCA3.

Bienvenido al formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQR'S) del Concurso de Méritos FGN 2024

Este Módulo es ÚNICAMENTE para las solicitudes, quejas o peticiones diferentes a reclamaciones por resultados en las etapas del Concurso de Méritos.
Después de creada la solicitud NO podrá modificarla o eliminarla.

Consultar PQR'S

Número de identificación* Fecha de Expedición* dd/mm/aaaa Número de Radicado

Consulta PQR'S

(Captura de pantalla tomada a SIDCA3)

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **80.85 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **70,00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Laura Cardona

Revisó: Heidy Umbarila

Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

CARLOS ROBERTO MANOSALVA PRADA

CÉDULA: 1102359064

ID INSCRIPCIÓN: 119318

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000004761

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Exbicion prueba escrita ”

“Quiero ver las preguntas generales, funcionales y comportamentales y las respuestas, con el fin de realizar una retroalimentacion del resultado obtenido, y en caso de presentar alguna inconsistencia, continuar con el proceso de reclamación. ”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“SE PRETENDE RECLAMAR LAS PREGUNTAS 8, 27, 29, 31, 33, Y 81, AL CONSIDERAR QUE NO SON CORRECTAS LAS RESPUESTAS QUE USTEDES INDICARON QUE LA EXHIBICION DEL EXAMEN, SE ADJUNTA A LA PRESENTE PETICION UNA ARCHIVO EN PDF QUE CONTIENE LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PETICION”

El aspirante adjunta documento donde menciona:

*“Dirigido a: Comisión Nacional de Carrera – fiscalía general de la Nación- Universidad Libre.
Asunto: Solicitud de corrección de respuestas y anulación de ítems I. Introducción En ejercicio del derecho de reclamación dentro del proceso de concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación, respetuosamente interpongo reclamación por cuanto advierto errores sustanciales en la valoración de varios ítems. Por lo anterior, expongo de manera detallada los fundamentos jurídicos, doctrinales y técnicos que sustentan esta reclamación. PREGUNTA 8 FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN Mi reclamación se sustenta en cuatro argumentos centrales que demuestran la invalidez de la opción (c) y la validez de la (a): Argumento 1: Error en el Marco de Evaluación. La Pregunta Corresponde a Competencias Generales, no*

Funcionales. El vicio más grave de la pregunta radica en su calificación. Esta pregunta se ubicó en el módulo de Competencias Generales, cuyos ejes temáticos evalúan explícitamente el "Derecho de Petición" y la "Atención y orientación al usuario y al ciudadano" como estándares transversales a todos los servidores. • El enunciado fue deliberadamente general ("un ciudadano", "actuaciones a su cargo"), sin especificar un contexto penal. • Por tanto, la pregunta no evalúa el manejo de la reserva penal (competencia funcional), sino el manejo del derecho fundamental de petición (competencia general). • La respuesta (c) asume incorrectamente un contexto penal específico que el enunciado no provee y, al hacerlo, penaliza al aspirante que aplicó correctamente la norma general y transversal (Ley 1755 de 2015), que era lo evaluado. Argumento 2: La respuesta (c) es Jurídicamente Inexistente y Contraviene el Núcleo Esencial del Derecho de Petición (Ley 1755 de 2015 y T-230 del 2020)" (...)

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Para responder la inquietud, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan.

Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades

profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8, 27, 29, 31, 33, 81, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionados con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
27	C	es correcta, porque el artículo 337 de la Ley 906 de 2004 establece que el escrito de acusación debe contener las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio. Si la base de opinión pericial no fue incluida en este acto procesal fundamental, el fiscal no puede introducirla en la audiencia preparatoria. Su	B	es incorrecta, porque el principio de legalidad exige que las pruebas sean anunciadas en la acusación formal. No basta con alegar su relevancia, ya que el proceso penal no se rige solo por eficacia probatoria, sino por reglas claras para proteger garantías procesales (debido proceso, contradicción), teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 346 de la Ley 906 de



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		inclusión violaría el principio de legalidad procesal, y afectaría el derecho de defensa al impedir que la defensa preparara la contradicción adecuada.		2004, que contiene la sanción por el incumplimiento al deber de revelación de información durante el proceso de descubrimiento; igualmente el artículo 29 de la Constitución Política, que aplica al debido proceso probatorio penal.
29	C	es correcta, porque, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, solo se podrán incorporar en la audiencia preparatoria aquellas pruebas que hayan sido descubiertas oportunamente. La Corte Suprema ha sido clara en reiterar que la omisión en el descubrimiento de un informe pericial impide su admisión, incluso si el testigo que lo elaboró fue anunciado (CSJ, SP1285-2020). El principio de contradicción y el derecho a la defensa quedarían vulnerados si se permite incorporar evidencia no descubierta.	A	es incorrecta, porque el solo anuncio del testigo no supe la obligación legal del descubrimiento probatorio. El informe pericial tiene autonomía como elemento material probatorio y debe haber sido revelado, conforme al artículo 344 y la jurisprudencia SAP SP7179-2022. Aunque tiene relación directa el perito con su dictamen, la base de opinión pericial es un elemento autónomo que debe ser descubierto para garantizar el derecho de contradicción.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

UT CONVOCATORIA FGN 2024



UNIVERSIDAD
LIBRE
Vigilada por el Ministerio de Educación



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 -17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado".		refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley 2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **74.46 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **CONTINÚA** en el presente concurso. Así las cosas, se le informa que el resultado obtenido en la Prueba de Competencias Comportamentales corresponde a **78.00 puntos**. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo previamente referenciado y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024
Original firmado y autorizado.

Proyectó: Melisa Garzón

Revisó: Juan Téllez

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^{1[1]}, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** *“Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^{1[1]} Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) *"Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales"*.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia".

Por su parte, el artículo 7° del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscales; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

***"Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.*

***La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
Total			5

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: "La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes." (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Investigación y Judicialización	6
Total			22

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y **la UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *"Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidente del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidente de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) **o** en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:
 - **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
 - **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	450
		Asistente de Fiscal IV	78	172	250
		Asistente de Fiscal III	90	160	250
		Asistente de Fiscal II	150	530	680
		Asistente de Fiscal I	0	350	350
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	27
		Profesional Especializado II	0	65	65
		Profesional Especializado I	14	13	27
		Profesional de Gestión III	73	33	106
		Profesional de Gestión II	1	119	120
		Profesional de Gestión I	0	25	25
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	12
		Técnico II	50	110	160
		Técnico I	0	40	40
		Secretario Ejecutivo	2	13	15
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	3
		Secretario Administrativo II	0	18	18
		Secretario Administrativo I	0	85	85
		Auxiliar II	0	25	25
		Auxiliar I	0	90	90
		Asistente II	0	15	15
		Asistente I	0	15	15
		Conductor III	0	2	2
		Conductor II	0	60	60
		Conductor I	0	10	10
TOTAL		844	3156	4.000	

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso-; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la **“Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos”**, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo -codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la **"Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas"**, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndose que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[8 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

) : Notación matemática que hace alusión a que el valor **NO** está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en período de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).
- 2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.
- 3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
 - Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- 5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
TÉCNICO	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)			1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA					
GRUPO Y PROCESO MISIONAL					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1		
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1	
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3	
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1	
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1	
TOTAL			2	11	

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
		AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1	
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-11-(1)		1
TOTAL				84	329
TOTAL OPECE				844	3156